



Resolución Jefatural N° 058 -2016-SENACE/J

Lima, 18 MAYO 2016

VISTO: El Informe N° 034-2016-SENACE/DGE-UTN emitido por la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica; el Memorando N° 137-2016-SENACE/DGE emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe N° 109-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

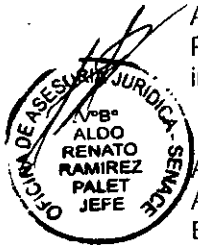
Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (en adelante, **la Ley**), como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Senace forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y de acuerdo la Ley se encarga de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; así como, de formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo a los mecanismos de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana;

Que, los literales p) y q) del artículo 5 de la Ley establecen como funciones del Consejo Directivo la aprobación de mecanismos de simplificación y de documentos de gestión, guías y normas para la implementación del Senace, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo N° 2 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015, se delegó en el Jefe del Senace, entre otras, las funciones establecidas en los literales p) y q) del artículo 5 de la Ley; precisándose que dicha delegación incluye la emisión de normas procedimentales y operativas;

Que, adicionalmente, los literales j), k) y p) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establecen como funciones del Jefe del Senace: (i) aprobar guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño del Senace, de acuerdo a su competencia; (ii) emitir resoluciones en los asuntos concernientes a las actividades de la institución; y, (iii) velar por la adecuada transparencia en el desarrollo de las funciones del



Senace, permitiendo el acceso ciudadano a la información del mismo y su participación en el proceso de certificación ambiental, así como en la evaluación de su desempeño, respectivamente;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, conceptualiza la visión de un Estado moderno orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto;

Que, en virtud a la normativa antes expuesta la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica ha elaborado el proyecto de documento técnico normativo denominado "Medidas para la optimización de procedimientos y gestión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2016-SENACE/J, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2016, se dispone la publicación del proyecto de documento técnico denominado "Medidas para la optimización de procedimientos y gestión del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles", a fin de conocer las opiniones y sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de dicha resolución en el diario oficial El Peruano; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;



Que, mediante Oficio N° 214-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA del 20 de abril de 2016, la Dirección General de Políticas Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente remite el Informe Técnico N° 0028-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JCARRERA a través del cual se propone utilizar la denominación "Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace";



Que, el mencionado proyecto normativo contiene un conjunto de medidas de vinculadas: (i) al resumen ejecutivo; (ii) a la difusión de información de los proyectos de información; y, (iii) a la evaluación del estudio de impacto ambiental detallado;



Que, respecto al resumen ejecutivo, la legislación vigente establece que debe contener los aspectos más relevantes de los EIA-d en lenguaje claro y sencillo, por lo que resulta necesario establecer pautas de redacción y formato para que dicho documento sea redactado de forma accesible para personas no especialistas;

Que, en relación a la difusión de información de los proyectos, es necesario orientar a los titulares para que elaboren los apoyos visuales utilizados en los talleres participativos o informativos y en las audiencias públicas de forma didáctica y de fácil comprensión; adicionalmente, se debe promover la utilización de materiales informativos voluntarios con posterioridad a la culminación de la evaluación de los EIA-d, a efectos que resuman todas las etapas relevantes de dicho proceso de evaluación, priorizando la información relacionada a la descripción del proyecto, el análisis de impactos ambientales y los principales compromisos asumidos por el titular;



Que, respecto a las mejoras a la evaluación del EIA-d, se requiere implementar un sistema de control en base a la experiencia, antigüedad y especialidad de los evaluadores del Senace para que todo documento técnico emitido por el Senace relacionado a la evaluación de un EIA-d sea un documento de calidad;



Que, en virtud a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; a través del Oficio N° 299-2016-MINAM/VMGA/DGPNI GA, del 17 de mayo de 2016, la Dirección General de Políticas Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente se otorga la opinión previa favorable al mencionado proyecto normativo;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el documento técnico normativo denominado "Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace";

Con el visado de la Dirección de Gestión Estratégica; Dirección de Certificación Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; los literales j), k) y p) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM; la Resolución Jefatural N° 076-2015-SENACE/J, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración, aprobación y actualización de documentos técnicos normativos del Senace"; y en el uso de las facultades delegadas mediante Acuerdo N° 2 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo N° 011/2015 del 2 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:


Artículo 1. Aprobación de documento técnico normativo

Aprobar el documento técnico normativo denominado "Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace" que como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, debiendo publicar en la misma fecha el documento técnico normativo denominado "Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace", en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

**MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS
AMBIENTALES A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL PARA LAS INVERSIÓN SOSTENIBLES – SENACE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene como objeto complementar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

Artículo 2. Finalidad

Las medidas materia de la presente norma tienen por finalidad promover la predictibilidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones del Senace, así como desarrollar una gestión orientada al diálogo y al fortalecimiento de las relaciones con los grupos de interés vinculados al Senace.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a los administrados y/o titulares de proyectos de inversión bajo la competencia del Senace, así como a sus órganos de línea, en lo que resulte pertinente.

Artículo 4. Carácter complementario

Las disposiciones contenidas en la presente norma son complementarias a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas sectoriales que regulan el proceso de evaluación del impacto ambiental.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO I
RESUMEN EJECUTIVO**

Artículo 5. Pautas de redacción y formato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, así como la que regula el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental detallado que se presente ante el Senace debe cumplir las siguientes pautas de redacción y formato:

1. **Autosuficiencia:** El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el estudio ambiental, de acuerdo a los contenidos señalados en los Términos de Referencia aplicables, de forma tal que permita al lector comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal del estudio ambiental.
2. **Lenguaje claro y sencillo:** El Resumen Ejecutivo debe ser redactado utilizando un lenguaje claro y sencillo, que sea comprensible para personas no especialistas. En



caso se utilicen términos científicos y/o legales deben acompañarse con precisiones o ejemplos que permitan su fácil comprensión por las poblaciones locales.

3. **Extensión:** La extensión del Resumen Ejecutivo, incluyendo carátula, índice y anexos, debe permitir una lectura fácil del documento; su redacción debe considerar el uso de un tamaño y tipo de letra que contribuya a dicho fin. El Senace aprueba un manual de redacción para tales efectos.
4. **Sede para la revisión:** El Resumen Ejecutivo debe incluir, en la caratula o página siguiente, la indicación respecto a la posibilidad de acceso al contenido completo del Estudio de Impacto Ambiental detallado y la presentación de observaciones y sugerencias a su contenido, en las sedes establecidas conforme la normativa aplicable, señalando claramente la dirección y horario de atención de dichas sedes.

Artículo 6. Marco legal

El marco legal del Resumen Ejecutivo debe redactarse explicando de manera simple y analítica el ordenamiento jurídico que respalda y recoge el estudio ambiental.

Artículo 7. Versión audiovisual

- 7.1. El Senace promueve que el titular de un proyecto de inversión utilice medios audiovisuales para explicar el contenido del Resumen Ejecutivo, especialmente cuando el proyecto se ubica en una zona del territorio nacional con un idioma o lengua predominante distinta al castellano.
- 7.2. El Senace difunde en su portal web las experiencias de aquellos titulares que opten por presentar de manera voluntaria dichos medios audiovisuales.

CAPÍTULO II DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 8. Apoyo visual para mecanismos de participación ciudadana

- 8.1. Previamente a la programación de los talleres de participación ciudadana y/o audiencia pública, el titular del proyecto de inversión debe coordinar con la Dirección de Certificación Ambiental el contenido y formato del apoyo visual que será utilizado como soporte, tales como presentaciones impresas, digitales o de otra índole.
- 8.2. La Dirección de Certificación Ambiental puede emitir recomendaciones que aseguren que el apoyo visual sea didáctico, apropiado y de fácil comprensión.

Artículo 9. Material de Difusión Consolidado

- 9.1. Luego de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado o su modificatoria, el Senace promueve el uso y difusión de materiales de difusión que expongan e informen, de manera consolidada, acerca de la información relevante emitida durante el proceso de evaluación de dicho instrumento, incluyendo la etapa de observaciones.
- 9.2. El Material de Difusión Consolidado consiste en cualquier herramienta gráfica, escrita o audiovisual que permita una transmisión de información a las poblaciones locales de forma sencilla, comprensible y didáctica, tales como folletos, trípticos, infografías, afiches entre otros.



- 9.3. El Material de Difusión Consolidado debè priorizar el contenido de informaci3n relevante referida principalmente a la descripci3n del proyecto, el an3lisis de impactos ambientales y los compromisos asumidos por el titular.
- 9.4. El Senace difunde en su portal web las experiencias de aquellos titulares que opten por presentar de manera voluntaria el Material de Difusi3n Consolidado.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO

Artículo 10. Control de calidad de los documentos técnicos

10.1 Todo documento técnico elaborado por los evaluadores de la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental est3 sujeto a una revisi3n de acuerdo al siguiente orden preclusivo:

- a) El coordinador del equipo de evaluaci3n que actúa como administrador del proyecto;
- b) El Jefe de la Unidad de Evaluaci3n Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, de la Unidad de gesti3n Social o de la Unidad de Evaluaci3n Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios, segùn corresponda; y
- c) El Director de la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental.

10.2 El proceso de control de calidad de los documentos técnicos emitidos por la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental promueve el trabajo en equipo, el cumplimiento de los plazos y un sistema de revisi3n continua en la toma de decisiones que considere la experiencia, antigüedad y especialidad de los evaluadores.

Artículo 11. Matriz de Observaciones

11.1. Créase la Matriz de Observaciones como una herramienta de control de calidad y de gesti3n a ser utilizada por los evaluadores de la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental durante el proceso de evaluaci3n de un Estudio de Impacto Ambiental detallado y/o modificatoria.

11.2. La Matriz de Observaciones tiene como objetivo consolidar, sistematizar y organizar las observaciones emitidas por los evaluadores de la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental, así como las observaciones o recomendaciones remitidas por los opinantes técnicos, vinculantes o no vinculantes, y por la poblaci3n local en el marco del proceso de participaci3n ciudadana.

11.3. La Matriz de Observaciones constituye un anexo al informe técnico de observaciones que emite la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental. Sin perjuicio de ello, la Direcci3n de Certificaci3n Ambiental entrega la Matriz de Observaciones en formato digital editable para facilitar su uso por parte del titular y/o consultora ambiental en el levantamiento de observaciones.



11.4. El titular debe presentar el levantamiento de observaciones a la Dirección de Certificación Ambiental a través de un escrito de subsanación o del mecanismo tecnológico aplicable en las plataformas informáticas que utiliza el Senace, adjuntando en cualquiera de dichos supuestos la Matriz de Observaciones en formato digital editable, sin perjuicio de la información o datos complementarios que sean requeridos por dichas plataformas informáticas.

Artículo 12. Difusión de criterios técnicos de evaluación

12.1. La Dirección de Certificación Ambiental publica periódicamente en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe) las decisiones de carácter técnico y/o legal emitidas o utilizadas en los procedimientos administrativos a su cargo a fin de difundir los criterios utilizados para la toma de decisiones en el proceso de evaluación de impacto ambiental a cargo del Senace.

12.2. El Senace prepara anualmente un informe consolidado con los criterios de carácter técnico y/o legal sobre las evaluaciones emitidas durante dicho período, el cual es puesto a disposición del Ministerio del Ambiente como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Conformación del Comité de Apoyo Interno

Confórmese el Comité de Apoyo Interno como instancia de coordinación y análisis del Senace para la formulación de propuestas de mejora del contenido y estructura de los estudios ambientales de proyectos de inversión de los sectores transferidos al Senace, así como la gestión del proceso de evaluación de dichos estudios.

Mediante Resolución Directoral de la Dirección de Gestión Estratégica se aprueban los lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de dicho comité.

Segunda. Conformación de Grupos de Trabajo con actores de interés

Confórmese la plataforma de coordinación del Senace con los distintos grupos de interés vinculados al proceso de evaluación ambiental denominada "Grupo de Trabajo Senace". El Grupo de Trabajo Senace se organiza en distintos equipos, incluyendo evaluación ambiental, participación ciudadana, inversión en proyectos, consultoras ambientales, entre otros.

Mediante Resolución Directoral de la Dirección de Gestión Estratégica se aprueban los lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de dicha plataforma de coordinación.

Tercera. Lineamientos de Control de Calidad

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, la Dirección de Certificación Ambiental aprueba la Resolución Directoral que contiene los lineamientos para la implementación del proceso de control de calidad regulado en el artículo 10.

Cuarta. Aprobación de guías de orientación

Mediante Resolución Directoral de la Dirección de Certificación Ambiental se aprueban las guías de orientación para titulares respecto a las pautas de redacción y formato, marco legal y versión audiovisual del Resumen Ejecutivo precisadas en el Capítulo I del Título II y la



difusión de la información de los proyectos de inversión precisados en el Capítulo II del Título II de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Entrada en vigencia de las disposiciones vinculadas a la simplificación del Resumen Ejecutivo

Las disposiciones referidas al Resumen Ejecutivo señaladas en el Capítulo I del Título II de no son exigibles a los procedimientos que se encuentren en trámite ante el Senace a la fecha de entrada en vigencia la presente norma.

Los titulares que, a la fecha de entrada en vigencia de las presentes medidas complementarias, se encuentren en proceso de elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental detallado o modificatoria deben cumplir estas disposiciones en procedimientos administrativos que se inicien a partir del 1 de agosto de 2016, sin perjuicio de su adopción voluntaria.

Segunda. Aplicación de Matriz de Observaciones

El uso de la Matriz de Observaciones es aplicable a los procedimientos administrativos de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental detallado y/o modificatoria que se inicien ante el Senace con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

